

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10001</b>	<b>AUTORIDAD REAL</b>
<b>1000107</b>	<b>REALES DECRETOS</b>

**FECHA: 1811-diciembre-20**

**LEGAJO: 452**

**Nº DE EXPEDIENTE: 8**

**PLANERO:**

**E**l Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda con fecha de 15 de Octubre dice á esta Junta Superior lo siguiente.

„Excmo. Señor. = El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme en esta fecha el Decreto siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Siendo la principal atención de las Córtes generales extraordinarias la de buscar y adoptar quantos arvitrios puedan para cubrir los inmensos gastos que ocasiona la guerra en que se halla empeñada la Nación, y considerando las mismas que la contribucion sobre el papel sellado es susceptible de algunos aumentos en su producto con poco gravamen del público, decretan: I. Se prohíbe el uso del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, executorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libren de qualesquiera autos ó documentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios del papel del sello quarto, y el primero y último del que corresponda con arreglo á lo mandado en la última Instruccion inserta en la Real Cédula de 20 de Enero de 1795; con la calidad de que en caso de contravencion á lo que se manda por este Decreto deba observarse á la letra todo lo mismo que en dicha Cédula se prescribe sobre la nulidad de los instrumentos, y demas penas que allí se señalan. II. Que el Consejo de Regencia recuerde á todas las Secretarías y Oficinas que no admitan ninguna solicitud como no baya en papel sellado, sobre lo qual hay bastante abuso. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Bernardo, Obispo de Mallorca, Presidente. = Juan de Valle, Diputado Secretario. = José María Calatrava, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 13 de Octubre de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Gabriel Ciscar, Presidente. = Ausente D. Joaquin Blake, con permiso de las Córtes. = Pedro de Agar. = Dado en Cádiz á 15 de Octubre de 1811. = A D. José Canga Arguelles.

Y de órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 15 de Octubre de 1811. = José Canga Arguelles.“

Y para que se haga notoria la soberana resolucion, ha acordado la Junta: se imprima y circule en esta Provincia para que los funcionarios de ella, y á quantos incumba le den entero cumplimiento. Elche de la Sierra 20 de Diciembre de 1811.

Juan Bautista de Erro,  
Presidente.

Por acuerdo de la Junta.

Gerónimo Salvador de Velasco,  
Secretario.

